DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNCP/DNC/N° 5713 / 2019

Asunción, 22 de abril de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd REVITALIZACIÓN DE AULAS DE LA ESC. BÁS. N° 7444 PROF. TEODOSIA RAMÍREZ, DISTRITO DE PIRAYÚ **AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309364 ID N° 362051** adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pirayu
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La fecha de visita al sitio de obras esta fenecida.

2-Pliego página 4 punto 2 y adenda 1: no se ha llenado este punto conforme a lo que prevé el instructivo del pliego estándar vigente.

3-Atendiendo a que la adenda de prórroga se ha remitido fuera de plazo. Recordamos a la convocante lo establecido en:

Resolución 948/10 ***Art. 10°:*** *"En caso de Adendas y Aclaraciones emitidas en el marco de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales, Concursos de Ofertas, Contrataciones Directas de hasta 200 jornales mínimos y Contrataciones por la Vía de la Excepción realizadas por los mecanismos convencionales o por SBE, y las Locaciones de Inmuebles, la DNCP dispondrá de 1 (un) día hábil para la verificación de las mismas, contado desde el día siguiente del ingreso del expediente.*

Art. 14° *Las adendas que tengan por objeto modificar la convocatoria o las bases de la licitación, concernientes a procesos de Licitación Pública Nacional e Internacional, serán difundidas, por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos al acto de presentación y apertura de ofertas o acto equivalente en SBE.*

Art. 15° *En los procesos de Licitación por Concurso de Ofertas, inclusive cuando se hiciere por SBE, el plazo mínimo de difusión de las adendas será de 3 (tres) hábiles previos al acto de presentación y apertura de ofertas. En las Contrataciones Directas, Contrataciones por Vía de la Excepción, Locaciones de Inmuebles y éstas por SBE será de 2 (dos) días hábiles previos al acto de presentación y apertura de ofertas".*

4-Tomando en consideración la fecha tope para recepción de consultas que han establecido en el SICP, recordamos a la convocante los plazos previstos en la Resolución 948/10:

Art 12: Las consultas referentes a procesos de contratación dirigidos por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos:

a) En Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas

b) En Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas

c) En las Contratación Directa y Contratación vía Excepción: hasta 3 (tres) días

Rubén Marecos Departamento de Atención a Municipios DNCP - DNC

Vº Bº Cinthia Ramírez de Escobar Directora de Normas y Control DNCP

Dra. Karen Aguilera Coordinación de Control DNC - DNC

calendario pre previos a la presentación y acto de apertura de ofertas

d) En el caso de las contrataciones menores a 200 jornales mínimos, quedará a criterio de la Convocante, la fijación de un plazo para la presentación de consultas y emisión de sus respectivas respuestas

5-La convocante ha modificado los plazos del llamado, sin embargo, en la adenda remitida no han indicado tales modificaciones.

6-No se ha remitido el Acta de Apertura de Ofertas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM